

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE REALIZARÁN LOS MONITOREOS, SOBRE EL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES DE CAMPAÑAS ELECTORALES QUE SE REALICEN EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDAN NOTICIAS EN RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESCRITA, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-086/2017, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-087/2017, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El uno de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

4. CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. Con fecha ocho de septiembre, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, suscribieron un convenio general de coordinación y colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018 en el estado de Jalisco, para la renovación a los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

5. DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APROBARON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS DE MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES QUE SE REALICEN EN RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA ESCRITA SOBRE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. Con fecha veintidós de febrero, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo **IEPC-ACG-026/2018**, mediante el cual se aprobaron las especificaciones técnicas de los servicios de monitoreo de las transmisiones que se que realicen en radio, televisión y prensa escrita, sobre las campañas electorales en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 y en el cual se instruyó a la secretaria ejecutiva para que publicara la convocatoria respectiva; asimismo, se ordenó que se incorporaran las variables de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, respecto a las especificaciones técnicas requeridas.

6. DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha veintisiete de febrero, en sesión extraordinaria, la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, aprobó la propuesta de indicadores con perspectiva de género a incluirse en las especificaciones técnicas de los servicios de monitoreo, de las transmisiones que se realicen en radio, televisión y prensa escrita sobre las campañas electorales en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

7. EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA. Con fecha siete de marzo, la secretaria ejecutiva, emitió y publicó la convocatoria dirigida a instituciones de educación superior en el país, a efecto de allegarse propuestas para la realización del servicio de monitoreo, conforme a las especificaciones técnicas aprobadas, y en su momento, poder celebrar el convenio de colaboración con la o las instituciones que apruebe el Consejo General; además se giraron los oficios números 606/2018 al 613/2018 Presidencia, dirigidos al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), Universidad Autónoma de Guadalajara (UAG), Universidad de Guadalajara (UdeG), Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), Universidad Panamericana (UP), Universidad Univer y Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con el objeto de hacerles la invitación correspondiente.

8. CONTESTACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Con fechas diez, doce y trece de marzo, las instituciones de educación superior denominadas Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) y Universidad de

Guadalajara (UdeG), mediante escritos que fueron registrados en la Oficialía de Partes de este Instituto con los números de folio 01050, 01063, 01070 y 01076, comparecieron a la convocatoria que les fue dirigida, a efecto de informar sobre la posibilidad y disposición material de proporcionar el servicio de monitoreo de las campañas políticas.

CONSIDERANDO.

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, realizar periódicamente muestreos sobre la cobertura que los medios de comunicación realicen sobre las campañas políticas, debiendo publicar los resultados mensualmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracción XXXIX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de las y los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al organismo público local electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las 38 diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto



Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. Que la campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos registrados para la obtención del voto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 255, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Las campañas electorales iniciarán el día siguiente al de la aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva, en todos los casos deben concluir tres días antes del día de la jornada electoral, conforme a lo establecido en el artículo 264, párrafo 3 del código de la materia.

Para el caso concreto, tal como quedó señalado en el punto 1 de antecedentes de este acuerdo, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en el que se determinó que las campañas políticas darán inicio el treinta de marzo del presente año, para el caso de gubernaturas, y el veintinueve de abril para diputaciones y municipales, concluyendo ambas el día veintisiete de junio del año en curso.

VII. DE LA APROBACIÓN DE LOS MUESTREOS. Que es atribución del Consejo General, realizar periódicamente muestreos sobre la cobertura que los medios de comunicación realicen sobre las campañas políticas, debiendo publicar un análisis semanal, en cuanto a radio y televisión y otro quincenal, por lo que se refiere a periódicos y revistas, tal y como lo establece el artículo 299, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como el anexo técnico que contiene las especificaciones de los servicios de monitoreo y que fue aprobado por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este Instituto, en sesión ordinaria de diez de febrero del año en curso. Situación por la cual a efecto de cumplir con la atribución antes señalada, tal como se señaló en el punto 5 de antecedentes de este acuerdo, con fecha veintidós de febrero, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo **IEPC-ACG-026/2018**, mediante el cual se aprobaron las especificaciones técnicas de los servicios de monitoreo de las

transmisiones que se realicen en radio, televisión y prensa escrita, sobre las campañas electorales en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en dicho acuerdo también se instruyó a la secretaria ejecutiva para que publicara la convocatoria respectiva; asimismo se ordenó que se incorporaran las variables de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, respecto a las especificaciones técnicas requeridas.

VIII. DE LA INFORMACIÓN Y OBJETO DE LOS MUESTREOS. Con el objeto de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales federales, y, en su caso, de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, según lo establece el párrafo 1, del artículo 296 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

De igual forma, el muestreo de las transmisiones de los programas que difundan noticias en radio y televisión, así como en prensa escrita, constituye una herramienta para que este Instituto ofrezca a la ciudadanía jalisciense información transparente sobre el comportamiento de los medios de comunicación en las tendencias informativas y sobre el respeto a su derecho a la información, el cual se hace efectivo mediante información político-electoral veraz, objetiva, equilibrada, plural y equitativa.

Al respecto cabe señalar que el artículo 6, párrafos 1, 2, y 3, Apartado B, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Federal, en relación con el 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión disponen que las manifestaciones de las ideas no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. Asimismo, señala que el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El derecho a la información será garantizado por el estado, al igual que el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e internet. Establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad,

acceso libre y sin injerencias arbitrarias. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución. Asimismo, contempla la prohibición de transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

Por otro lado, el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que, el servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución; asimismo establece como derechos de las audiencias, entre otros los de recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la nación; recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria. También señala que en la presentación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

Por lo anterior el Consejo General de este Instituto considera que la participación de instituciones de educación superior en la realización del monitoreo garantizará un análisis imparcial y profesional de las piezas noticiosas, pues cuentan con expertos para la valoración de contenidos, así como con una infraestructura adecuada para el análisis, registro y sistematización de la información.

IX. DE LA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE MONITOREO. Que tal como se estableció en el punto 5 de antecedentes de este acuerdo, una vez que el Consejo General aprobó las especificaciones técnicas de los servicios de monitoreo de las transmisiones que se realicen en radio, televisión y prensa escrita sobre las campañas electorales en el Proceso Electoral



acceso libre y sin injerencias arbitrarias. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución. Asimismo, contempla la prohibición de transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

Por otro lado, el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que, el servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución; asimismo establece como derechos de las audiencias, entre otros los de recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la nación; recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria. También señala que en la presentación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

Por lo anterior el Consejo General de este Instituto considera que la participación de instituciones de educación superior en la realización del monitoreo garantizará un análisis imparcial y profesional de las piezas noticiosas, pues cuentan con expertos para la valoración de contenidos, así como con una infraestructura adecuada para el análisis, registro y sistematización de la información.

IX. DE LA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE MONITOREO. Que tal como se estableció en el punto 5 de antecedentes de este acuerdo, una vez que el Consejo General aprobó las especificaciones técnicas de los servicios de monitoreo de las transmisiones que se realicen en radio, televisión y prensa escrita sobre las campañas electorales en el Proceso Electoral

Concurrente 2017-2018, se incorporaron las variables de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, respecto a las especificaciones técnicas requeridas y se instruyó a la secretaria ejecutiva para que procediera a emitir y publicar la convocatoria dirigida a instituciones de educación superior en el país; de igual manera, se giraron los oficios números 606/2018 al 613/2018 de presidencia, dirigidos al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), Universidad Autónoma de Guadalajara (UAG), Universidad de Guadalajara (UdeG), Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), Universidad Panamericana (UP), Universidad Univer y Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con el fin de allegarse de propuestas para la realización del servicio en cita conforme a las especificaciones técnicas aprobadas y en su momento poder celebrar un convenio de colaboración con la o las instituciones que apruebe el Consejo General.

X. DE LA RESPUESTA A LA CONVOCATORIA. Que tal como se estableció en el punto 8 de antecedentes de este acuerdo, con fechas diez, doce y trece de marzo del año en curso, las instituciones de educación superior denominadas Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) y Universidad de Guadalajara (UdeG), mediante escritos que fueron registrados en la Oficialía de Partes de este Instituto con los números de folio 01050, 01063, 01070 y 01076, comparecieron a la convocatoria que les fue dirigida, a efecto de informar sobre la posibilidad y disposición material de proporcionar el servicio de monitoreo de las campañas políticas.

En ese sentido, el maestro Arturo Chávez López, secretario general de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, División de Educación Continua y Vinculación de la Universidad Autónoma de México, mediante el escrito registrado con el folio 01050, informó a este Instituto lo siguiente:

“...le envió la respuesta a su documento de especificaciones de los servicios de monitoreo de las transmisiones, que sobre las campañas electorales en el proceso electoral concurrente 2017-2018, realicen los programas que difundan noticias y en radio y televisión. Adjunto usted encontrará la propuesta técnico económica de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales...”

Por su parte, el doctor Felipe Bracho Carpizo, Director General de Cómputo y Tecnologías de Información y Comunicación de la Universidad Autónoma de México, mediante escrito registrado con el folio 01076, manifestó lo que sigue:

“...en atención a que tanto los proyectos mencionados como los programas universitarios vigentes nos demandan prácticamente a la totalidad de nuestros especialistas, ésta Universidad no podría participar con una propuesta para el monitoreo que se realizará sobre las campañas electorales en los programas que difundan noticias en radio, televisión y prensa escrita durante el Proceso electoral Concurrente 2017-2018 en el Estado de Jalisco, al que amablemente nos invita en su oficio de referencia...”

Por su parte, el rector del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, mediante escrito registrado con el folio 01063, informó que:

“...me es grato comunicarle que tenemos las condiciones para prestar ese servicio con base en el Anexo Técnico acordado por el Consejo General de la institución que usted preside. Por lo que me permito adjuntar a esta carta el “Proyecto de monitoreo de medios impresos sobre las campañas políticas del proceso electoral 2017-2018 para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco” con su correspondiente Propuesta Económica...”

Asimismo el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, remitió carta para el registro de participación y propuesta económica, correspondiente a la realización del servicio.

En ese mismo sentido, la doctora Carmen Rodríguez Armenta, Coordinadora General Administrativa de la Universidad de Guadalajara y el doctor Guillermo Orozco Gómez, jefe de Departamento de Estudios de la Comunicación Social del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, con el folio 01070, allegaron su registro de participación, su proyecto para el monitoreo en radio y televisión; y su propuesta económica.

XI. DE LA PROPUESTA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE PRESTARÁN EL SERVICIO DE MONITOREO. Que en razón de que el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) y la Universidad de Guadalajara (UDG), comparecieron a manifestar su interés en prestar los servicios de monitoreo de las transmisiones que se realicen en radio, televisión y prensa escrita, sobre las campañas electorales en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 y que dichas universidades tienen la experiencia, infraestructura, recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para dicho

fin, resulta dable considerar a estas instituciones de educación superior, como las idóneas para realizar dichos monitoreos.

Lo anterior, toda vez que para este Consejo General ambas instituciones de educación superior reúnen los requisitos siguientes:

- a) Cuentan con la experiencia necesaria para realizar el monitoreo de programas que difunden noticias y para aplicar correctamente la metodología aprobada.
- b) Cuentan con la infraestructura necesaria para realizar el proyecto, con espacios suficientes, planta de energía eléctrica independiente, energía eléctrica regulada, internet, y otros servicios integrados.

Asimismo, una vez que fueron analizadas las propuestas económicas que presentaron las universidades, debe señalarse que las condiciones del servicio, el anticipo contemplado y el esquema de pagos, son acordes a las necesidades de este Instituto.

Con base en lo anterior, se aprueba que la Universidad de Guadalajara (UdeG), realice el monitoreo de los programas que se realicen en radio y televisión, sobre las campañas electorales en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, mediante la interpretación y análisis de los testigos de grabación que el Instituto Nacional Electoral proporciona, relativos al monitoreo de las transmisiones que sobre las campañas locales se realiza en torno de los referidos programas en radio y televisión, conforme a lo establecido en el convenio general de coordinación y colaboración referido en el punto 4 de antecedentes de este acuerdo y, con base en las especificaciones aprobadas previamente por este Consejo General.

Asimismo, se aprueba que el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), realice el monitoreo sobre la cobertura noticiosa que se difunda en los medios impresos en el estado, durante las campañas electorales del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, con base en las especificaciones aprobadas previamente por este Consejo General.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la Universidad de Guadalajara (UdeG), realice el monitoreo del contenido de las transmisiones que sobre las campañas electorales

se realicen en los programas que difundan noticias en radio y televisión, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, por un monto de \$5´014,200.00 (Cinco millones catorce mil doscientos pesos 00/100 M/N), en términos del considerando XI de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), realice el monitoreo sobre la cobertura noticiosa que se difunda en los medios impresos en el estado, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, por un monto de \$2´811,028.00 (Dos millones ochocientos once mil veintiocho pesos 00/100 M/N), en términos del considerando XI de este acuerdo.

TERCERO. Túrnese al consejero presidente y a la secretaria ejecutiva de este Instituto, para la formalización de los convenios respectivos.

CUARTO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 21 de marzo de 2018.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva



La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terriñez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva